Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar interviniendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 19 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 19 de esta ciudad y del Juzgado de Garantías Nº 1 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Claudio Eduardo B quien en el marco de una presunta compra de unos artículos que ofrecía a la venta, brindó a una persona desconocida los datos necesarios para ingresar a su cuenta bancaria, perteneciente a una sucursal ubicada en la localidad bonaerense de Lujan, y advirtió, luego, que se la había utilizado para efectuar una transferencia, sin su autorización.

El magistrado de la ciudad declinó su competencia al considerar que la cuenta bancaria del denunciante se encuentra fuera de su jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó tal atribución por entender que debe intervenir el juez con asiento en el lugar en el que se accedió a la cuenta bancaria para luego efectuar la transferencia.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En tanto surge de las actuaciones que la cuenta bancaria de la que se dispuso el dinero se encuentra en territorio provincial, circunstancia que no ha cuestionado el magistrado de esa jurisdicción, y teniendo en

consideración que la competencia penal en razón del provincial, se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 345:380), entiendo que corresponde al juez de garantías continuar interviniendo en la presente investigación.

Buenos Aires, 5 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.05.2023 12:35:11